



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron como se describe a continuación:

1. **A Curador ad litem**, a saber:

Demandada	Notificación efectuada al curador	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López	Mediante auto de Nov. 15/22 (Anexo 34, Cdo. principal digital)	Nov. 17/22 5:00 p.m	Del 18 Nov. A 1° de Dic. de 2022 (5:00 p.m.)	Allegó escrito de contestación presentando excepciones previas y de fondo frente al auto que admitió la demanda

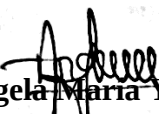
La Persona notificada a través del curador ad litem designado, allegó escrito pronunciándose excepciones previas y de fondo frente al auto que admitió la demanda. (Ver anexo 38 del Cuaderno ppal)

2. **Por aviso**, del auto que admitió la demanda en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Nubiela Agudelo Nieto	Nov. 11/22 (Anexo 32, 34 y 35., Cd. Ppal.)	Nov. 15/22 5:00 p.m	Nov. 16, 17 y 18 de 2022	Nov. 21 a Dic 2 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Jhon Albán Orrego Serna	Nov. 11/22 (Anexo 32, 34 y 35., Cd. Ppal.)	Nov. 15/22 5:00 p.m	Nov. 16, 17 y 18 de 2022	Nov. 21 a Dic 2 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal al presente proceso. (ver anexo 39, Cd. Ppal)

Diciembre 19 de 2022


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2022-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve el señor **Roberto Jaramillo Cárdenas**- en contra de los señores **Nubiola Agudelo Nieto, Jhon Albán Orrego Serna y herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López**, el escrito allegado por el curador ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor Agudelo López.

Por lo anterior, previo a dar el trámite que legalmente corresponde a las excepciones formuladas, se **REQUIERE** a la parte pasiva para que en el término de la ejecutoria de esta providencia, allegue las constancias del pago de los cánones de arrendamiento que se dice adeudar en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador por los tres últimos meses correspondientes a las consignaciones por los mismos periodos efectuados de conformidad con la ley, así como los que se han seguido causando durante el curso del proceso; además, deberá demostrar que realizó el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos hasta la fecha en que restituyó el bien inmueble, ello con la finalidad de poder ser oídos.

En otros términos, al no estar probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 384 del CGP, y lo indicado en el auto admisorio de la demanda, a partir de este momento los demandados dejarán de ser oídos; y por consiguiente, el despacho estará atento del cumplimiento de las referidas obligaciones, para seguidamente dar trámite al escrito exceptivo arribado al cartulario.

Ejecutoriado este auto y de no recibirse información alguna frente a lo requerido, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, debe decirse al togado que este despacho no se había pronunciado sobre las notificaciones surtidas, pues se encontraba corriendo el término de traslado de la demanda a los demandados, por tanto, advertido que el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, establece que “(...) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del*



secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera”; no resultaba procedente ingresar el expediente al despacho hasta fenecer el plazo legalmente otorgado a la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648542429bf20f6350e3fbf3d2bce96d96e387948361c109d5aecfd5b959b24**

Documento generado en 11/01/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>